

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Ana María Rodríguez Gómez
Demandado: Edwin Alberto Aldana Ríos
Radicación: 2019 -00033

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta que no se presentó objeción respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada (fls. 43 y 44 cdno. ppal.), se aprueba la misma por encontrarse ajustada a derecho. - Num. 3°, Art. 446 del C. G. del P.

2. Téngase en cuenta el pago realizado por el ejecutado señor Edwin Alberto Aldana Ríos por valor \$1.082.000 por concepto de alimentos y la suma de \$165.000 por concepto de vestuario, quiere decir que a la fecha ha cancelado el valor de \$ 1.247.000.

3. Frente a la solicitud realizada por el ejecutado contentiva del levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia, ha de negarse toda vez que la liquidación de crédito que se aprueba en el numeral primero de este proveído asciende a la suma de \$ 1.519.940, que incluye la mesada alimentaria del mes de junio del año en curso y el valor del vestuario de junio de este año, quiere decir esto que a la fecha no ha cancelado la totalidad de lo adeudo.

Es importante recordarle al señor Edwin Alberto Aldana Ríos, que las obligaciones alimentarias son prestaciones periódicas, lo que quiere decir que mes a mes se van causando. De igual forma debe tener en cuenta lo normado en el inciso 4° del artículo 129 del CIA *“el embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.”*

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**071ec78565cbe688442b2fd8ae744e0293442316a0efe6fc0cf493554b9e1d
4d**

Documento generado en 24/06/2021 03:07:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**